

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CÓNCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor, del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo.	48 Ptas.	al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	» 35 » 25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.	
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVO

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Sanidad Veterinaria

Declaración Oficial de Glosopeda

Habiéndose denunciado ante esta Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la existencia de casos de la enfermedad llamada Glosopeda, o Fiebre Aftosa, en el ganado bovino del Ayuntamiento de Miranda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la enfermedad llamada Glosopeda en el término municipal de Miranda.

Se considerará como zona sospechosa y de inmunización, los municipios de Grado, Salas, Somiedo y Tineo.

En consecuencia por las Autoridades, funcionarios y ganaderos, se procederá:

1.º Denunciar ante el Inspector municipal Veterinario de la localidad o esta Jefatura Provincial de Ganadería, de todo caso de enfermedad que se tenga conocimiento.

2.º Al aislamiento riguroso de los animales enfermos o de los sanos que hayan estado en contacto más o menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

3.º Colocación en las cuadras, establos o terrenos infectados, de letreros que digan Glosopeda.

4.º Empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos.

5.º Suspensión de ferias y mercados en los comprendidos en la zona infecta y sospechosa.

6.º Ningún animal enfermo o sospechoso, podrá ser trasladado de lugar, excepto en el caso de que sea conducido a sacrificar, y sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Con la autorización del Alcalde previo reconocimiento e informe del Inspector municipal Veterinario cuando se lleve a sacrificar al matadero del municipio de donde proceda la res.

b) Con la autorización de este Gobierno civil previo informe de la Jefatura Provincial de Ganadería, si la res se ha de trasladar a otro matadero que no sea el del municipio de su procedencia.

c) En consecuencia, todo animal de las especies bovina, ovina, caprina y de cerda procedentes de la zona infecta o sospechosa, que sea presentado para su sacrificio en los mataderos

municipales, irá provisto de la guía de sanidad autorizada, como proceda según el caso, por el Alcalde de la localidad o este Gobierno Civil.

d) A los dueños de animales enfermos o sospechosos sacrificados en los mataderos municipales, se les entregará por la Dirección del establecimiento, un resguardo que así lo haga constar.

7.º Toda cuadra o establo donde hayan permanecido animales enfermos, serán desinfectados con una solución de sosa cáustica al tres por ciento.

8.º El incumplimiento de las medidas ordenadas será sancionado según determina el Reglamento de Epizootias.

9.º Se declarará extinguida esta epizootia veinticinco días después de desaparecido el último caso de la enfermedad.

Oviedo, 6 de septiembre de 1944.
—El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, J. Ochoa.—V.º B.º—El Gobernador Civil, César Guillén.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Caminos - Concesiones

Examinado el expediente instruido, según petición formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pravia, de autorización para instalar, a lo largo del camino local de Belmonte a San Esteban de Pravia, en 150,00 metros de los hectómetros 6 y 7 del kilómetro 38, tubería para conducción de aguas con destino al abastecimiento del pueblo de los Cabos:

Resultando que sometidos a la información pública reglamentaria, la petición y el proyecto presentados, no se ha formulado oposición alguna contra la instalación que se intenta:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, estima éste, aunque escueto, aprobable, y propone las condiciones en que pudiera otorgarse la concesión pedida:

Visto el artículo 48, apartado b) del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920:

Considerando que las obras a ejecutar no perjudican a interés particular alguno y que su finalidad es

altamente beneficiosa, ya que se trata de dotar a un pueblo de elemento de tan marcado interés público cual el abastecimiento de aguas.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas en el citado artículo, ha resuelto otorgar la concesión, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Pravia, para instalar a lo largo de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, en su kilómetro 38, hectómetros 6 y 7, ciento cincuenta metros (150,00) lineales de tubería enterrada y cruzar con ella la carretera, para la conducción de agua potable al pueblo de Los Cabos.

2.ª Las obras, salvo las modificaciones que sean debidamente autorizadas y lo prescrito en estas condiciones, se construirán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en septiembre de 1941, por el Arquitecto municipal don Leopoldo Corugedo, sin que puedan resultar alteradas en lo más mínimo las actuales rasantes, perfiles y obras de la carretera y sus cunetas, así como la superficie de las zonas inmediatas a la misma. Excepto en el truce con la carretera, el trazado de la tubería, se establecerá siguiendo las cunetas y márgenes de aquella, exteriormente a las aristas de sus paseos.

3.ª Las zanjas provisionales para la colocación de la tubería, se abrirán con las debidas precauciones, incluso entibándolas si fuera necesario, para evitar hundimientos en la carretera o sus zonas contiguas. Tendrán el ancho estrictamente indispensable a su finalidad, y se practicarán por tramos cuya longitud no exceda de treinta metros (30,00), sin que pueda iniciarse la apertura de la zanja en uno de ellos antes de estar completamente rellena la del anterior, retiradas las tierras sobrantes de la misma, si las hubiere, y bien limpia y perfilada la parte superior que ésta ocupe en el terreno.

4.ª En el cruce con la carretera, se practicará la zanja por mitades del ancho de aquella, no debiendo empezarse los trabajos en la segunda mitad, mientras no estén totalmente terminados los correspondientes a la primera, de tal manera que nunca se interrumpa la circulación por la carretera.

5.ª Toda excavación practicada en la zona de la carretera, se rodea-

rá de una valla bien visible, debiendo disponerse además las señales a vís a de orlas reglamentarias. Aún cuando se procurará que durante la noche no quede obstáculo alguno en la carretera, si alguna circunstancia inesperada obligase a dejar una zanja total o parcialmente abierta, se colocará entonces una luz en cada señal y el suficiente número de luces rojas en la valla que rodee la zanja, debiendo quedar también, en este caso, un vigilante, el cual cuidará de mantener las luces durante la noche.

6.ª La entidad peticionaria, será la única responsable de cuantos accidentes o perjuicios pudieran ocasionarse como consecuencia de las obras que se autorizan.

7.ª El relleno de las zanjas se efectuará por capas de veinte centímetros (0,20) de espesor, humedeciendo ligeramente las tierras y apisonándolas de modo enérgico, a fin de que no se produzcan posteriores asentamientos. En las zonas afirmadas, se reconstruirá el firme con los mismos espesores, materiales y condiciones que actualmente tiene, debiendo quedar bien consolidado y sin soltarse.

8.ª En caso de producirse asentamientos, así como cualquier otra avería o desperfectos en la carretera, sus obras y zonas inmediatas, como consecuencia directa o indirecta de estas obras que se autorizan, serán aquéllos urgentemente reparados por la entidad peticionaria, bajo la dirección del personal de la Jefatura de Obras Públicas. En el caso de que ésta determinase discrecionalmente efectuar por sí misma estos trabajos de reparación, le entidad peticionaria se obliga a abonar todos los gastos a ellos correspondientes.

9.ª La entidad peticionaria, para responder del cumplimiento de la anterior condición, depositará en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, antes de iniciar los trabajos, la cantidad de mil pesetas (1.000,00), la cual será devuelta a los seis meses de terminada la obra, si no se hubiese efectuado gasto alguno por trabajos de reparación, y en caso contrario se devolverá el sobrante que resulte, siempre previas las formalidades que determina la condición décimotercera (13.ª).

10. No podrá depositarse sobre la carretera y sus cunetas, ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

11. La duración de las obras, no podrá exceder de un mes, y se realizarán dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de esta autorización, la cual caduca por desuso al final de dicho plazo.

12. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, cuyo personal podrá dictar cuantas órdenes complementarias a estas condiciones tenga por conveniente, quedando facultado para suspender los trabajos en caso de incumplimiento de unas u otras.

13. La entidad peticionaria comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, la fecha en que queden totalmente terminadas las obras. Seis (6) meses como mínimo después de esta fecha, y a instancia de dicha entidad, se practicará por el Ingeniero-Jefe o por el Ingeniero en quien delegue, un reconocimiento de aquéllas, del cual se levantará acta, y una vez que ésta sea aprobada por la mencionada Jefatura, se procederá si el resultado del reconocimiento hubiese sido satisfactorio, a la devolución del depósito a que se refiere la condición novena (9.ª), o del sobrante que del mismo hubiere.

14. Todos los gastos que se originen como consecuencia de la inspección y del reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del Ayuntamiento de Pravia.

15. Este Ayuntamiento, remitirá a la Jefatura de Obras Públicas, en el plazo de un mes y antes de dar comienzo de los trabajos, una póliza de ciento cincuenta pesetas (150), para el reintegro del expediente de esta concesión, conforme determina la vigente Ley del Timbre.

16. El Ayuntamiento de Pravia, abonará en concepto de cánón por la imposición de servidumbre de acueducto que se le concede, cinco céntimos de peseta (0,05) por año y metro lineal de tubería instalada en la zona de la carretera y sus márgenes, cánón que deberá ingresar por anualidades adelantadas en la Tesorería de Hacienda, con la obligación de presentar el justificante en la Jefatura de Obras Públicas, para la toma de razón.

17. Se otorga esta concesión por por plazo, indeterminado, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, caducando por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones. Una copia de las mismas, deberá encontrarse siempre en poder del encargado de la obra, con la obligación de mostrarla al personal de la Jefatura de Obras Públicas, cuantas veces le sea requerida, siendo además requisito indispensable antes de dar comienzo a los trabajos, exhibir esta autorización, juntamente con el recibo acreditativo de haber ingresado la fianza que determina la condición novena (9.ª), al Ayudante de esta Jefatura de Obras Públicas, residente en Grado.

Y habiendo aceptado la Corporación concesionaria, las condiciones preinsertas y aportado la póliza reglamentaria de 150 pesetas, para reintegro de la concesión, según los preceptos del artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 6 de septiembre de 1944.
—El Ingeniero-Jefe, Pedro Morán Miranda.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CABRALES

Edicto

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1943, de acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de agosto del mismo año, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, a contar de su terminación, los habitantes del Municipio podrán formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cabrales, 7 de septiembre de 1944.
—El Alcalde.

DE LAVIANA

Anuncio

Habiendo aprobado la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión del día 5 del actual, una propuesta de la Comisión de Hacienda sobre habilitaciones y suplementos de crédito por medio de transferencia dentro del vigente presupuesto ordinario, queda expuesto al público el expediente formado, por término de quince días hábiles para que durante dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal y a los efectos oportunos.

Laviana, a 6 de septiembre de 1944
—El Alcalde, J. Fernandez.

(Fecha y firma),

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE SIERO

Don Luis Alvarez Alvarez, Juez de primera instancia e instrucción de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que a consecuencia del sobreseimiento de los expedientes de responsabilidades políticas de las personas incluidas en la relación que a continuación se inserta, quedan liberados sus bienes de las retenciones y embargos acordados, recuperando la libre disposición de aquéllos.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

José María García Gutiérrez, de Bimenes.

Francisco Sanchez Ordóñez, de idem.

Cecilio Marcos Ordóñez, de idem.

Cándido Gutiérrez, de idem.

Avelino Parajón García, de Siero.

Celestino Cañal Prieto, de Siero.

Delfina Díaz Rodríguez, de Siero.

José Hortal Montes, de Sariego.

Dado en Pola de Siero, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Alvarez.

Administración provincial

DIPUTACION

SECCION BENEFICO DOCENTE

Anuncio

Constituido el Tribunal para examinar la documentación de los peticionarios y señalar el día en que ha de celebrarse el concurso-oposición, en la reunión en el día de hoy, acordó fijar el diecinueve de los corrientes y hora de las diez de la mañana y en el Salón de actos de esta Corporación, para celebrarse el concurso-oposición a las Becas de Enseñanza Media para el curso académico de 1944-45 y a este fin se convoca a todos los solicitantes para que se presenten en dicho lugar, en el día y hora mencionados, siendo portadores, los que la posean de la correspondiente pluma estilográfica, para realizar el ejercicio escrito.

Asimismo se concede un plazo que termina el día 18, a la una y media de la mañana, para que presenten en la Sección Benéfico-Docente de esta Excma. Diputación los que se citan en la lista que se publica a continuación, los documentos que al mismo tiempo se mencionan, con la advertencia de que de no verificarlo en el indicado plazo, se considerarán como desistidos.

En la misma reunión se acordó desestimar, por haber sido presentadas fuera de plazo señalado en la convocatoria, las solicitudes de Ana María Cueva Alvarez, vecina de Meres y María Irene Alonso Martínez, de Soto de Cangas.

Lista que se cita

Don José David Montes García, de Villaviciosa. Declaración jurada de los ingresos que percibe por todos los conceptos. Certificación de hallarse en posesión de carnet de familia numerosa y certificaciones de vecindad de sus hijos Manuel, Luis y Jenaro.

Doña Julita Vicario Alonso, de Pola de Lena. Certificación de hallarse en posesión de carnet de beneficiario de familia numerosa.

Don Constantino Sánchez Castro, de Cangas de Onís. Certificación de hallarse en posesión de carnet de beneficiario de familia numerosa.

Doña Eitelvina Alonso Naredo, de Oviedo. Certificado expedido por la Alcaldía, acreditando la vecindad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 11 de septiembre de 1944. El Secretario del Tribunal, Luis García Alvarez.—Visto bueno, El Presidente, Ignacio Chacón.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de di-

cho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SANCHEZ LOPEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Tamón, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 740 milímetros, nació el 8 de febrero de 1920, de oficio labrador, domiciliado últimamente en Tamón, sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, en Valladolid, ante el Juez instructor don Jacinto Martín Hernández, Capitán de Artillería, con destino en el Parque; de guarnición en Valladolid.

GARCIA GARCIA, Avelino, hijo de Esteban y de Anita, natural de Cabañas, provincia de Oviedo; de 25 años de edad, nació en 19 de febrero de 1919, de oficio minero, domiciliado últimamente en Cabañas; sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, en Valladolid, ante el Juez instructor don Jacinto Martín Hernández, Capitán de Artillería, con destino en el Parque, de guarnición en Valladolid.

MENENDEZ CAMPOS, Enrique, hijo de José y de Josefa, natural de Madrid y vecindado en Cangas de Narcea; comparecerá ante este Juzgado Militar del Regimiento de Infantería Línea Milán, núm. 3, con destino en Oviedo, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Capitán Juez instructor don Juan Jimenez Villen.

Anuncios no Oficiales

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Sucursal de Oviedo

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en esta Entidad número 8.488, expedido el 20 de mayo de 1939, a nombre de Excelentísimo Señor Rector de la Universidad de Oviedo, comprensivo de pesetas nominales 325.000 en una inscripción de Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, favor del Patronato del Asilo de Santa Laureana, para niñas huérfanas, de Gijón, Fundación del Excmo. Sr. Don Acisclo Fernández Vallín, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día veintiocho de septiembre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando, por ello, exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 28 de agosto de 1944.—El Director, Antonio Piguera Gallego.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial